



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 4 de julio de 2014

NÚM. 85

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ponencia para el estudio y debate de la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal de las Administraciones Públicas de Navarra. Normas para su composición y funcionamiento (Pág. 7).

—Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/1012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014, presentada por los Grupos Parlamentarios Unión del Pueblo Navarro, Socialistas de Navarra y Popular del Parlamento de Navarra (Pág. 8).

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios 2013 y 2014, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar la titularidad y la gestión pública de las cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Marisa De Simón Caballero (Pág. 10).

—Moción por la que se insta al Gobierno de España a tomar medidas que arbitren soluciones para las familias afectadas por la estafa de Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza Gespart, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 11).

—Declaración institucional por el futuro del Ártico. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 12).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las medidas a tomar por el Departamento de Salud tras las conclusiones del informe de la Cámara de Comptos sobre “Unificación y externalización del servicio de alimentación hospitalaria”, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marisa De Simón Caballero (Pág. 14).
- Pregunta sobre la intención del Departamento de Educación de realizar un estudio de necesidades de infraestructuras educativas, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Nekane Pérez Irazabal (Pág. 15).
- Pregunta sobre el cumplimiento de la recomendación del Defensor del Pueblo y de la resolución aprobada por el Parlamento sobre el centro de referencia para el alumnado de Lekunberri-Larraun, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Nekane Pérez Irazabal (Pág. 15).
- Pregunta sobre el protocolo a seguir cuando se detecta un menor en desprotección o con problemas de nutrición, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 16).
- Pregunta sobre quién ostenta la competencia de la rotulación en bilingüe de las señalizaciones en las entradas a Pamplona. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Autorización a la Corporación Pública Empresarial de Navarra para la transmisión de las acciones del Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A. (CNAI). Aprobación por la Comisión de Régimen Foral (Pág. 19).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 25 de junio de 2014, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 152.1 y 153 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario, con las especialidades establecidas en los artículos 152 y 153 del Reglamento.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un plazo de quince días hábiles, que **finalizará el día 22 de septiembre de 2014, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Adminis- tración Local de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición adicional segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, señala, en su punto primero, que la citada Ley se aplicará a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149.1.14.^ª y 18.^ª y disposición adicional primera de la Constitución, sin perjuicio de las particularidades que resultan de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y de la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Añade que, en su aplicación, y sin perjuicio de las facultades de coordinación y tutela que les corresponden, la competencia para decidir sobre la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra.

Por otra parte, el punto segundo de la citada disposición adicional establece que la Comunidad Foral de Navarra, podrá, en su ámbito competencial, atribuir competencias como propias a los municipios de su territorio así como del resto de las Entidades Locales de Navarra, con sujeción en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dado que la citada Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013 y ante el posible retraso en la aprobación de una Ley Foral de Reorganización completa de la Administración Local de Navarra y de un sistema de financiación de las entidades locales adaptado a la misma, se considera necesari-

rio regular aspectos concretos de nuestro régimen local dirigidos a preservar su singularidad a través de la consecución de los siguientes objetivos:

En primer lugar, se pretende otorgar carta legal de entidad local a aquellas entidades consorciales que se creen exclusivamente por administraciones públicas para la prestación de servicios municipales obligatorios, motivado por la conveniencia y necesidad de identificar y asignar a la gestión de los servicios de carácter local, un régimen jurídico propio de las entidades locales, sin distorsión alguna por la distinta naturaleza de las administraciones públicas que las integran y en la necesidad de diferenciarlas del resto de entidades consorciales integradas también por entidades privadas sin ánimo de lucro y para la prestación de otros servicios de interés local que no tienen la consideración de obligatorios.

En segundo lugar, se pretende desbloquear de forma ordenada el impedimento legal establecido en la normativa foral para la creación de las Agrupaciones de servicios Administrativos con la finalidad de proporcionar a los municipios de menor población de un instrumento adecuado para disponer de la capacidad de gestión suficiente y, en consecuencia, garantizar el control financiero y presupuestario exigido en la legislación de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Además, y en lo que se refiere al nuevo régimen competencial establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, se considera necesario establecer, como salvaguarda del régimen competencial de nuestras entidades locales y en tanto entra en vigor el nuevo sistema de financiación que haya de aprobarse en consonancia con la Ley Foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra, que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la citada ley, se preveían como propias de los municipios o eran asumidas por los mismos, en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y servicios de inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales y en materia de educación, incluidas las referidas a las escuelas infantiles de educación de primer ciclo de educación infantil, continúen siendo ejercidas por las entidades locales en los términos en que las venían desarrollando.

No menos importante es prever que la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por último se establece la encomienda legal de una regulación que permita ordenar la gestión integral de los residuos urbanos de Navarra; encomienda que encuentra su justificación en la necesidad de disponer de un marco normativo único y adaptado a las exigencias comunitarias en materia de gestión de residuos, que garantice la sostenibilidad financiera de un servicio público tan sensible medioambientalmente. En consonancia con dicho objetivo y en tanto se dispone del nuevo modelo de gestión de los residuos, se considera pertinente establecer la previsión encaminada a evitar la existencia de nuevos actores en la prestación actual del servicio de tratamiento de los residuos urbanos.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Uno. Se modifica el punto 1 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Además de los municipios, tienen también la condición de Entes Locales de Navarra:

- a) Los Distritos Administrativos.
- b) Los Concejos.
- c) La Comunidad de Bárdenas Reales de Navarra, la Comunidad del Valle de Aézcoa, la Mancomunidad del Valle de Roncal, la Universidad del Valle de Salazar y el resto de corporaciones de carácter tradicional titulares o administradoras de bienes comunales existentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral.
- d) Las entidades que agrupen varios municipios instituidas mediante Ley Foral por la Comunidad Foral de Navarra y las Agrupaciones de servicios administrativos.
- e) Las Mancomunidades.
- f) Los Consorcios Locales”

Dos. Se modifica el punto 3 del artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. En tanto no entre en vigor la Ley Foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra, a la que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo, por la que se modifica el Título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, los Municipios de Navarra solo podrán constituir con carácter voluntario Agrupaciones de Servicios Administrativos, cuando sus previsiones estatutarias prevean, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Los municipios agrupados deberán ser limítrofes entre sí y pertenecer a una misma Subárea o a otra colindante con ésta pero de la misma área, de la Estrategia Territorial de Navarra. Cualquier otra composición institucional de la Agrupación, requerirá la autorización expresa del Gobierno de Navarra.

b) La prestación en común de los servicios administrativos que deberá constituir el objeto social de la Agrupación, se extenderá, con cargo al respectivo municipio, a las necesidades administrativas de los concejos existentes en su ámbito de actuación, siempre que éstos así lo manifiesten expresamente.

c) El ejercicio competencial de las atribuciones asignadas o que se deleguen por los municipios en la Agrupación deberá observar en todo momento la legislación vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La organización y funcionamiento de dichas agrupaciones voluntarias se regirán por lo establecido en sus respectivos Estatutos, siéndoles subsidiariamente de aplicación, el régimen general establecido para las mancomunidades.

Cuando los Municipios que pretendan constituir una Agrupación de Servicios Administrativos prevista en el artículo 3.1 d), pertenezcan o formen parte de una Agrupación creada con carácter legal o voluntario, al menos para el sostenimiento de los puestos necesarios de función pública local, el ámbito de aquélla deberá coincidir, como mínimo, con el de los Municipios integrados en éstas, salvo que el Gobierno de Navarra autorice otra cosa, con arreglo a las previsiones de la Ley Foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra.

En todo caso, la constitución de una Agrupación de Servicios Administrativos entre Municipios que pertenezcan a Entidades creadas o constituidas para la citada finalidad, supondrá la disolución de las mismas y, en su caso, la integración en aquélla de los funcionarios que ocupen en ese momento dichos cargos.

La condición de entidad local de estas Agrupaciones permite que las mismas adquieran, en los términos contenidos en sus Estatutos, el ejercicio competencial de las atribuciones municipales que voluntariamente determinen.”

Tres. Se modifica el artículo 212, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las Entidades locales podrán asociarse con Administraciones públicas de diferente naturaleza

constituyendo consorcios para la realización de fines de interés común.

Asimismo, podrán establecer consorcios con asociaciones, fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de la Administración local.

2. Los consorcios, asociaciones de carácter voluntario tendrán la consideración de entidades públicas con personalidad jurídica propia y potestad plena para el cumplimiento de sus fines.

3. Podrán prestar los servicios de su competencia a través de cualesquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

4. Tendrán naturaleza de entidad local conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley Foral, aquellos consorcios locales constituidos entre Administraciones Públicas de diferente naturaleza, para la prestación exclusiva de servicios obligatorios de competencia municipal, cuya complejidad técnica y dimensión económica requieren ámbitos de actuación superiores a los de las áreas de la Estrategia Territorial de Navarra o cuando así se determine legalmente.

5. El régimen de organización y funcionamiento de las entidades consorciales referidas en el punto anterior, deberá ajustarse a las previsiones de la legislación aplicable a las entidades locales de Navarra.”

Disposición adicional primera. Competencias municipales en materia de salud, servicios sociales y educación.

En virtud de la competencia exclusiva en materia de administración local, reconocida a la Comunidad Foral de Navarra en el artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto, de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, confirmada y concretada en la Disposición Adicional segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la citada ley, se preveían como propias de los municipios o eran asumidas por los mismos, en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y servicios de inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social, a las que se refieren las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la citada Ley, así como aquellas otras en materia de educación aludidas en la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha ley y las referidas a las escuelas infantiles de educación de

primer ciclo de educación infantil, continuarán siendo ejercidas por las entidades locales en los términos en que las venían desarrollando en tanto entra en vigor el nuevo sistema de financiación que haya de aprobarse en consonancia con la Ley Foral que regule el Mapa Local y la ordenación de las entidades locales de Navarra, a la que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 4/2011, de 17 de marzo, por la que se modifica el Título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Disposición adicional segunda. Competencia para decidir sobre la forma de prestación de determinados servicios en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La competencia para decidir sobre la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional tercera. Iniciativa legal para la ordenación de la gestión integral de los residuos urbanos de Navarra.

Con anterioridad al 30 de junio de 2016, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral que regule y ordene la gestión integral de los residuos urbanos de Navarra, en donde se defina un modelo de gestión adecuado a las características territoriales y poblacionales de la Comunidad Foral y al cumplimiento de la normativa medio ambiental vigente, así como un marco de financiación que garantice la sostenibilidad financiera del servicio y observe los principios de igualdad y solidaridad territorial.

En tanto no entre en vigor la referida regulación legal, la prestación del servicio correspondiente al tratamiento de los residuos urbanos seguirá siendo desarrollada por aquellas entidades que, en el momento de la publicación de la presente ley foral, tengan asumida dicha responsabilidad.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ponencia para el estudio y debate de la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal de las Administraciones Públicas de Navarra

NORMAS PARA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Con fecha del pasado día 19 de junio de 2014 la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior acordó, conforme al artículo 55.2 del Reglamento, crear una Ponencia para el estudio y debate de la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal de las Administraciones Públicas de Navarra y solicitó de la Mesa de la Cámara que dispusiera lo necesario sobre la composición y constitución de dicha Ponencia.

A fin de que dicha Ponencia pueda constituirse y comenzar sus trabajos, SE ACUERDA:

1.º La Ponencia estará formada por un miembro de cada Grupo Parlamentario.

2.º Dar un plazo hasta las 12:00 horas del día 5 de septiembre de 2014 para que cada Grupo Parlamentario designe a su representante en la

ponencia referida, de entre los miembros de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara. También se designará en dicho escrito a un Parlamentario del respectivo Grupo que pueda sustituir a aquel representante cuando sea preciso.

3.º Una vez designados los representantes, la Mesa acordará la fecha en que se constituirá la Ponencia e iniciará sus trabajos.

4.º El plazo para la elaboración del estudio finalizará a los 2 meses de la constitución de la Ponencia.

Una vez elaborado el informe se elevará a la Mesa del Parlamento, que lo remitirá a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la sesión en que se debatirá y votará dicho informe.

5.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/1012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios Unión del Pueblo Navarro, Socialistas de Navarra y Popular del Parlamento de Navarra han presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/1012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/1012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014 en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la difícil interpretación del artículo 15 de la ley que se pretende modificar, que contempla la Compensación a Ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo, en lo que se refiere al incumplimiento de la Ley de Símbolos de Navarra, se hace necesario concretar a qué incumplimientos se refiere.

Artículo único.

Se modifica el punto 1 de la letra g) del artículo 15 de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014.

Tras los dos primeros párrafos del punto 1 de la letra g) del artículo 15, "1. Incumplimiento de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de símbolos de Navarra," se añade un nuevo párrafo del siguiente tenor:

"A los efectos establecidos en este artículo, se considerarán incumplimientos de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de símbolos de Navarra, las siguientes actuaciones:

– que no se exhiban en el exterior de las casas consistoriales las banderas legalmente previstas.

– que se exhiban en cualquier edificio o instalación municipal banderas de otros países o comunidades autónomas, salvo en los casos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios 2013 y 2014

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai han presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios 2013 y 2014, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios 2013 y 2014 en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios 2013 y 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La redacción actual del artículo 15.g) de la Ley 20/2012, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios 2013 y 2014, permite la anulación o retención de las cantidades correspondientes a los ayuntamientos como compensación de los abonos realizados por dedicación al cargo en los supuestos de incumplimiento de la Ley Foral de Símbolos y de la Ley Foral de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo.

Sin embargo, la naturaleza de estas compensaciones, forman parte y están integradas en el Fondo de Participación y por tanto constituyen, como reconoce la Ley Foral de Haciendas, un recurso propio de las entidades locales, así como el gran número de entidades locales que podrían verse afectadas, aconsejan la supresión de este apartado, por cuanto su aplicación podría suponer una minoración importante de las cantidades que las entidades locales tienen derecho a percibir de este Fondo.

Por otra parte, nos remitimos también a la conclusión al respecto del Dictamen del Consejo de Navarra de fecha 9 de abril de 2013.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Parlamentarios abajo firmantes realizan la siguiente propuesta de modificación de la Ley Foral 20/2012 de 26 de diciembre.

Artículo único. Supresión de la letra g) del artículo 15, tanto su apartado 1, referido a la Ley Foral de Símbolos, como su apartado 2, referido a la Ley Foral de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar la titularidad y la gestión pública de las cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a recuperar la titularidad y la gestión pública de las cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Marisa De Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno, disponiendo que el debate y votación de la misma tenga lugar en una próxima sesión plenaria.

4.º Disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Marisa de Simón Caballero, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara y para su debate y votación en Pleno, formula la siguiente moción.

El informe de fiscalización emitido por la Cámara de Comptos sobre la unificación y externalización del servicio de alimentación hospitalaria ha constatado que la privatización de las cocinas del CHN ha derivado en un servicio más caro para las arcas públicas y de inferior calidad.

Este informe ha demostrado lo ineficaz e impertinente de todo el proceso de privatización de las cocinas del CHN y que desde el punto de vista del interés público solo ha traído consecuencias muy negativas: trabajadores despedidos, desorden en el servicio de alimentación, dificultades añadidas para el personal sanitario implicado en todo el proceso y una alimentación de peor calidad y más cara.

Por estos motivos presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que recupere la titularidad y la gestión pública de las cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra.

2. El Parlamento de Navarra exige la dimisión de doña Marta Vera Janín, Consejera del Departamento de Salud de Gobierno de Navarra.

Pamplona, a 24 de junio de 2014

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Moción por la que se insta al Gobierno de España a tomar medidas que arbitren soluciones para las familias afectadas por la estafa de Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza Gespart

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a tomar medidas que arbitren soluciones para las familias afectadas por la estafa de Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza Gespart, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno, disponiendo que el debate y votación de la misma tenga lugar en una próxima sesión plenaria.

4.º Disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

José Miguel Nuin Moreno, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción.

El 9 de mayo de 2006 las empresas Fórum Filatélico, S.A., Afinsa Bienes Tangibles, S.A. y Arte y Naturaleza Gespart, S.L. fueron intervenidas judicialmente bajo la acusación de estafa.

Las compañías fueron acusadas de operar bajo un esquema piramidal argumentando que o bien no tenían sellos o eran falsos o estaban sobrevalorados. Tras esta intervención, las sociedades fueron sometidas a un concurso de acreedores.

La intervención de estas sociedades, afectó de manera directa a 477.351 familias –en su mayoría pequeños ahorradores– que perdieron en la operación más de 4.800 millones de euros.

Como respuesta a esta situación, en el año 2007 el Gobierno habilitaba una línea de crédito

de 500 millones de euros, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), denominada Línea “ICO Afectados Fórum Filatélico/Afinsa 2007”. La finalidad de estos créditos no era otra que contribuir a superar las especiales circunstancias de precariedad económica de los afectados, de manera transitoria y mientras finaliza el proceso judicial.”

Sin embargo, los afectados están viendo cómo se dilata en el tiempo este proceso judicial y, por ello, no han podido devolver a tiempo los créditos de esta línea ICO. Esto motivó la decisión del Gobierno de diciembre de 2012 de prolongar por dos años la línea de crédito inicialmente concedida por cinco años, pero ahora cobrando intereses.

A día de hoy, cumplidos casi siete años desde que dicho escándalo saltara a la luz pública y a pesar del alcance social y económico del problema, todavía no se han instrumentado medidas extraordinarias de respuesta a la situación en la que se encuentran muchos consumidores que fueron víctimas de unas actuaciones que siguen siendo objeto de investigación penal. La perspectiva es que la duración de los procedimientos judiciales en curso sea muy dilatada, por lo que es preciso y urgente encontrar una respuesta eficaz al problema planteado.

Desde las asociaciones de consumidores afectados se ha planteado una alternativa consiste en que el Ministerio de Economía y Competitividad, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), dirija a quienes ostentan la condición de consumidores y usuarios una oferta de adquisición, por un determinado porcentaje de su valor nominal, de las cantidades reconocidas como crédito ordinario en los respectivos procedimientos concursales en curso de Fórum Filatélico, S.A., Afinsa Bienes Tangibles, S.A. y Arte y Naturaleza Gespart, S.L.

No se trata de una fórmula nueva, puesto que ya se aplicó en otro gran escándalo, como fue del de la cooperativa Promoción Social de Viviendas (PSV), y, además, no tendría por qué producir incremento del déficit público, puesto que el ICO adquiriría un activo en procedimientos concursales que le supone un desembolso real equivalente menor al nominal de los activos que adquiere.

Varios parlamentos autonómicos (Galicia, Comunidad Valenciana, Aragón...) han aprobada

ya resoluciones en esta línea instando al Gobierno a dar una solución lo más pronta posible a esta situación. Sin embargo, a día de hoy, todavía se está muy lejos de solucionar de manera definitiva este caso.

En Navarra más de 7.000 familias quedaron atrapadas en este conglomerado de empresas de estructura piramidal.

Por todo ello, se plantea a la consideración de la Cámara la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a tomar las medidas necesarias de forma que se arbitren soluciones para las familias afectadas por la estafa de Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza Gespart, valorando la procedencia y, en su caso, aplicando la propuesta planteada por las asociaciones de afectados consistente en la adquisición de la deuda por el Instituto de Crédito Oficial.

Pamplona, 26 de junio de 2014

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Declaración institucional por el futuro del Ártico

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra apoya las siguientes medidas:

1. Reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas del Ártico, hacemos una llamada a los Estados del Ártico para implementar con rapidez y en su totalidad la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2. Aceptando que el derecho internacional y la soberanía de los Estados del Ártico son bases esenciales para una gobernanza estable, reconocemos el papel central en esta gobernanza de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que incluye tanto los derechos como los deberes de las partes en la Convención.

3. Convencidos de que la comunidad internacional y los jóvenes de todo el mundo tienen un interés legítimo en el futuro del Ártico, llamamos a los Estados del Ártico para que creen nuevas oportunidades para la cooperación internacional e intergeneracional en la conformación de un futuro sostenible para la región.

4. Observando con alarma los devastadores impactos del cambio climático en la región Ártica y el resto del mundo, exigimos una renovación urgente de los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

5. Considerando que el ecosistema del Ártico es único y valioso, hacemos una llamada a los Estados a cumplir con sus obligaciones bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mediante la creación de una red de áreas marinas protegidas y reservas marinas en el Océano Ártico.

6. Invocando el espíritu de paz y de cooperación que permitió la creación del Tratado Antártico, proponemos que los Estados Árticos trabajen con la comunidad internacional para declarar el área de aguas internacionales en torno al Polo Norte como un santuario global.

7. Entendiendo que las pesquerías del Ártico se verán sometidas a una creciente presión por el aumento de las temperaturas del océano, hacemos una llamada a los Estados del Ártico, en colaboración con la comunidad internacional, para introducir un régimen de ordenación pesquera que proteja este vital recurso, incluyendo una moratoria sobre la pesca industrial en el aguas del Ártico que hasta ahora no han sido explotadas.

8. Entendiendo que el medio ambiente del Ártico es particularmente vulnerable a los impactos de un derrame de petróleo, que las condiciones del Ártico hacen más que probable que el potencial para limpiar el derrame se vea severamente limitado, y que la explotación de los recursos petrolíferos del Ártico aumentará significativamente los riesgos del peligroso cambio climático, hacemos un llamamiento a los Estados del Ártico para desarrollar y aplicar normas comunes de

precaución para la extracción de petróleo en la región, incluyendo la prohibición de la extracción en los ambientes marinos, en los que no es posible responder adecuadamente ante un derrame.

9. Reconociendo que la crisis del cambio climático nos obliga a abordar todas las fuentes de contaminación climática, y reconociendo los impactos específicos del carbón negro en el Ártico, instamos a los Estados Árticos y a los países que estén en condiciones de actuar, que se comprometan a efectuar controles estrictos sobre todas las fuentes de carbón negro y a prestar asistencia a aquellos países en desarrollo que requieren de apoyo para hacer frente a este problema.

10. Reconociendo que están aumentando las posibilidades para la navegación en la región Ártica y que con estas nuevas oportunidades, aumentan los riesgos para el medio ambiente, instamos a la comunidad internacional para ponerse de acuerdo sobre el capítulo medioambiental del Código Polar bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional como una cuestión de urgencia.”

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre sobre las medidas a tomar por el Departamento de Salud tras las conclusiones del informe de la Cámara de Comptos sobre “Unificación y externalización del servicio de alimentación hospitalaria”

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas a tomar por el Departamento de Salud tras las conclusiones del informe de la Cámara de Comptos sobre “Unificación y externalización del servicio de alimentación hospitalaria”, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Marisa De Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

4.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Marisa de Simón Caballero, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el próximo Pleno de esta Cámara por la Sra. Consejera de Salud.

El Informe que la Cámara de Comptos ha emitido sobre la unificación y externalización del servicio de alimentación de hospitalaria pone en cuestión, sin ningún tipo de dudas, la privatización de las cocinas del CHN.

Por ello, hacemos la siguiente pregunta:

¿Qué medidas va a tomar el Departamento de Salud tras las conclusiones de este informe?
¿Tiene previsto revertir la gestión de las cocinas y la alimentación del CHN a la gestión pública?

Pamplona, a 24 de junio de 2014

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Pregunta sobre la intención del Departamento de Educación de realizar un estudio de necesidades de infraestructuras educativas

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª NEKANE PÉREZ IRAZABAL

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la intención del Departamento de Educación de realizar un estudio de necesidades de infraestructuras educativas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Nekane Pérez Irazabal.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Nekane Pérez Irazabal, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta escrita para que sea respondida por el Consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

A la vista de la información trasladada por las Federaciones Herrikoa y Sortzen ¿Tiene intención el Departamento de realizar un estudio de necesidades de infraestructuras educativas? ¿Cuáles son sus prioridades en ese ámbito? ¿Cuándo piensa acometerlas?

Pamplona-Iruñea, 26 de junio de 2014

La Parlamentaria Foral: Nekane Pérez Irazabal

Pregunta sobre el cumplimiento de la recomendación del Defensor del Pueblo y de la resolución aprobada por el Parlamento sobre el centro de referencia para el alumnado de Lekunberri-Larraun

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª NEKANE PÉREZ IRAZABAL

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el cumplimiento de la recomendación del Defensor del Pueblo y de la resolución aprobada por el Parlamento sobre el centro de referencia para el alumnado de Lekunberri-Larraun, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Nekane Pérez Irazabal.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Nekane Pérez Irazabal, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta escrita para que sea respondida por el Consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

¿Tiene intención el Departamento de aceptar la recomendación del Defensor del Pueblo del expediente Q14/486/E y cumplir así la resolución aprobada por el Parlamento sobre el centro de referencia para el alumnado de Lekunberri-Larraun ?

Pamplona-Iruñea, 26 de junio de 2014

La Parlamentaria Foral: Nekane Pérez Irazabal

Pregunta sobre el protocolo a seguir cuando se detecta un menor en desprotección o con problemas de nutrición

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el protocolo a seguir cuando se detecta un menor en desprotección o con problemas de nutrición, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara formula al Departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta:

• ¿Cuál es el protocolo para que en el momento en que en un colegio, en un centro de salud o en un servicio social se detecta que un menor está en desprotección o tiene problemas de nutrición se puede ayudar a este entorno familiar?

En pamplona-lruña, a 23 de junio de 2014

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde

Pregunta sobre quién ostenta la competencia de la rotulación en bilingüe de las señalizaciones en las entradas a Pamplona

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso sobre quién ostenta la competencia de la rotulación en bilingüe de las señalizaciones en las entradas a Pamplona, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 59 de 30 de abril de 2014.

Pamplona, 23 de mayo de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Contestación del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

El Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Bakartxo Ruiz Jaso, adscrita al

Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, sobre quién ostenta la competencia de la rotulación en bilingüe de las señalizaciones en las entradas a Pamplona, (8-14/PES-00090) tiene el honor de remitirle la siguiente contestación:

Pregunta:

“1. ¿De quién es la competencia sobre los rótulos situados en las entradas de Pamplona, con la palabra ‘Pamplona’?”

2. Según la ordenanza de Pamplona, en el paisaje lingüístico las dos lenguas, castellano y euskera, deberían aparecer al mismo nivel. ¿A quién compete garantizar que los paneles sean bilingües?”

A la primera cuestión va a dar respuesta el Departamento de Fomento.

En cuanto a la segunda cuestión, la aprobación de Ordenanzas Municipales, como disposiciones generales emanadas de la entidad local

para el ejercicio de la potestad reglamentaria en su ámbito competencial, supone el ejercicio de una potestad municipal, prevista en los artículos 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Es una obligación primaria del municipio cumplir las normas que a si mismo se ha dado en función de su competencia reguladora, pudiendo ser impugnados los actos o acuerdos que las incumplen ante la propia entidad local, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, o ante el Tribunal Administrativo de Navarra, tal y como se contempla en el artículo 333.1 de la citada Ley Foral de Administración Local.

El ejercicio por parte de la Administración de la Comunidad Foral de las facultades impugnatorias a las que se refieren los artículos 341 y siguientes de la Ley Foral de Administración Local, como ejercicio del control de legalidad en materias de su competencia, alcanza al contenido de las Ordenanzas en cuanto a su adecuación a la legalidad vigente, pero no al cumplimiento de la norma local en lo que supondría un atentado al principio de autonomía local consagrado en el artículo 137 de la Constitución Española, salvo en los supuestos de impugnación indirecta de una Ordenanza ilegal.

Es todo cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 mayo de 2014

El Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local: Javier Esparza Abaurrea

Contestación del Consejero de Fomento

En respuesta a la pregunta escrita formulada por la parlamentaria foral Sra. Doña Bakartxo Ruiz Jaso, adscrita al grupo Bildu-Nafarroa, relativa a la competencia sobre los rótulos de la entrada a Pamplona con la palabra "Pamplona" y la competencia sobre la garantía de que los paneles sean bilingües según se refleja en la ordenanza de la capital navarra (PES-00090), el Departamento de Fomento le informa de lo siguiente:

Se entiende que la pregunta parlamentaria hace referencia tanto a los carteles de inicio y final de población que se observan en los márgenes de algunas de las carreteras a la altura de las entradas al término municipal de Pamplona como a las señales orientativas en flechas y carteles de preaviso que ubicadas en las intersecciones y enlaces

con otras carreteras de la red en las inmediaciones de la localidad.

Indicarle que corresponde al Departamento de Fomento la señalización de la Red de Carreteras de Navarra (Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra). En materia de rotulación de la señalización de carreteras, este departamento viene actuando de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 25 de septiembre de 2006 sobre rotulación en castellano y en vascuence en la señalización de la Red de Carreteras de Navarra, no por lo que

puedan regir las diferentes ordenanzas municipales de las entidades locales atravesadas, lo que podría dar lugar a una significativa falta de uniformidad en la red.

Señalar además que, tanto los carteles de inicio y final de población a la altura de las entradas al término municipal de Pamplona como las señales orientativas en flechas y carteles de preaviso de las mismas en las inmediaciones de la localidad se encuentran ubicadas en zona lingüística mixta; salvo por lo que respecta a las intersecciones del tramo inicial de la N-135, donde la zona vascófona comienza a muy corta distancia del límite de su término municipal.

En cualquiera de los casos, de acuerdo con lo establecido en el citado Acuerdo de Gobierno, tanto las señales de inicio y final de la población como las orientativas colocadas o sustituidas a partir de septiembre de 2006, han sido rotuladas en castellano y vascuence: "Pamplona / Iruña". Este Acuerdo de Gobierno establece también que, para los casos de señalización preexistente que no cumpla los criterios del mismo, la instrucción se aplicará en la fecha en la que se lleve a cabo la sustitución periódica de la señalización por razones de conservación, mantenimiento o renovación.

Por lo tanto, en el contexto de la pregunta nos encontramos con distintas situaciones:

– Los carteles de inicio y final de población que existen en las entradas se encuentran rotulados exclusivamente con el texto "Pamplona", debido a que fueron colocados en una actuación monográfica llevada a cabo en el año 2000. Corresponderá su rotulación en bilingüe en el momento en que se proceda a su sustitución periódica por razones de conservación.

– Los carteles y flechas orientativas que existen en las intersecciones y enlaces de las inmediaciones están rotulados en bilingüe "Pamplona/

Iruña”, cuando su colocación o renovación del preexistente es posterior a septiembre de 2006.

– Los carteles y flechas orientativas que existen en las intersecciones y enlaces de las inmediaciones están rotulados sólo en castellano “Pamplona”, cuando su colocación es anterior a septiembre de 2006 y no han sido renovados con

posterioridad a esta fecha. Corresponderá su rotulación en bilingüe en el momento en que se proceda a su sustitución periódica por razones de conservación.

Pamplona, 16 de mayo de 2014

El Consejero de Fomento: Luis Zarraluqui Ortigosa

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Autorización a la Corporación Pública Empresarial de Navarra para la transmisión de las acciones del Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A. (CNAI)

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL

La Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2014, ha autorizado a la Corporación Pública Empresarial de Navarra para la transmisión de las acciones del Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 25 de junio de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera
